



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE CONCRETA LA DURACIÓN DE LA JORNADA ANUAL DURANTE EL AÑO 2008 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES ACERCA DE LA MISMA.

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 30 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ratificó el Acuerdo Marco alcanzado en la Mesa General de Negociación el 28 de octubre de 2004, entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), sobre modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el período 2005-2007, (BORM de 7-2-05).

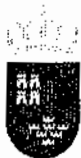
En el apartado 7.5 del referido Acuerdo se dispuso lo siguiente: "(...) Se iniciarán los estudios necesarios dirigidos a reducir la jornada ordinaria, con carácter general, para todos los empleados públicos de la Administración Regional, en orden a la implantación de una jornada mínima semanal de 35 horas, y se negociará sectorialmente durante la vigencia del Acuerdo teniendo en cuenta las características específicas de cada ámbito".

2º) A su vez, el pasado día 9 de enero de 2008 se celebró, entre los representantes de este organismo y del sindicato CEMSATSE, el "Acuerdo para la implantación de la jornada de 35 horas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud".

3º) El artículo 3 de dicho Acuerdo, establece: *"Definición de los turnos y horario de trabajo. A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se considera:*

a) Turno diurno: El que se realiza entre las 8 y las 22 horas, ya sea en horario de mañana o de tarde, incluso cuando en un mismo mes o semana se trabaje en turnos de mañana y tarde. El horario de mañana será el comprendido entre las 8 y las 15 horas, mientras que el de la tarde se extenderá desde las 15 a las 22 horas".

Por su parte, el artículo 4, señala: "Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno. 1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turnos diurnos queda fijada en 1.533 horas anuales, que supone la realización de 219 jornadas de trabajo a razón de 7 horas cada una de ellas.



2. *La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que con carácter general cuenta cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones”.*

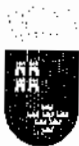
4º) En el presente año, el personal que deba realizar su jornada de trabajo de lunes a viernes, una vez descontados los días festivos existentes, podría desarrollar su actividad laboral durante 250 días, de los cuales se han de restar 28, correspondientes a 22 días de vacaciones y 6 días de libre disposición, con lo que restarían 222 días, que suponen 1.554 horas de trabajo.

5º) A su vez, el artículo 5, por el que se regula la jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza noches, indica: *“2. En particular, la realización de turnos de noche implicará una reducción de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo anterior, consistente en considerar que cada hora nocturna equivale a 1,15 horas de trabajo en turno diurno durante las primeras 42 noches y a 1,05 horas a partir de la cuadragésima tercera noche, quedando fijada la jornada anual para el turno rotatorio en 1.424 horas, y para el turno nocturno en 1.370 horas.*

5. *Independientemente de lo establecido en los apartados anteriores, la jornada de trabajo del personal destinado en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y en las Unidades de Emergencias se fija en 1.320 horas”.*

6º) De esta forma, la jornada ordinaria en este organismo se desarrolla, básicamente, a través de las siguientes modalidades:

- a) Turno fijo diurno. En este caso, la actividad laboral se desarrolla habitualmente de lunes a viernes en horario de mañana (de 8 a 15 horas) o de tarde (de 15 a 22 horas). Este es el turno propio de los Equipos de Atención Primaria y de determinados servicios hospitalarios, fundamentalmente las consultas externas.
- b) Turno rotatorio. En este supuesto, la actividad ordinaria se puede desarrollar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Este es el turno habitual de los hospitales y de los servicios de urgencia extrahospitalarios.
- c) Turno fijo de noche. En este caso la jornada ordinaria se cumple siempre en turno de noche (de 22 horas a 8 horas de la mañana siguiente), de lunes a domingo.



7º) El citado Acuerdo no incluye, sin embargo, la regulación acerca de la jornada laboral que ha de cumplirse en los años que, como el actual, tienen carácter bisiesto.

Tampoco incluye referencia alguna al tratamiento que debe otorgarse a la incidencia que sobre la jornada anual presentan los días 24 y 31 de diciembre.

8º) En consecuencia, la presente Resolución deberá pronunciarse, por un lado, sobre la posibilidad de que en los años bisiestos se incremente la jornada laboral, al contar con un día adicional respecto de los años ordinarios, y por otro, sobre la eventual reducción de la jornada anual por la incidencia que presentan los días 24 y 31 de diciembre y el nivel de actividad que ha de mantenerse durante tales días.

9º) A la vista de cuanto antecede, y tomando como referencia inicial la situación del personal adscrito al turno de mañana, nos encontramos con que, de no incrementar la jornada anual por el hecho de hallarnos ante un año bisiesto, sería necesario cerrar durante un día los centros que desarrollan su actividad de lunes a viernes, o al menos, reducir de forma sustancial la actividad que se realiza en éstos.

En particular, ello provocaría que, en lo que resta de año, se debería disponer el cierre de los Equipos de Atención Primaria en alguno de los días comprendidos entre el lunes y el viernes, así como las consultas externas de los hospitales y el resto de servicios que desarrollan su actividad de lunes a viernes (Centro de Bioquímica y Genética Clínica, Centros de Salud Mental, Órganos Centrales, etc.).

10º) Al mismo tiempo, y junto con el mero análisis de las consecuencias que derivan de la adopción de una u otra medida, se ha de examinar la posibilidad de que este organismo pueda adecuar la duración de la jornada anual en los años bisiestos.

A estos efectos se ha de tener en cuenta que nos hallamos ante una situación que carece de regulación, dado que el Acuerdo sindical antes citado, se limitó a determinar la jornada que se ha de cumplir en los años ordinarios.



Del mismo modo, no se dispone de regulación acerca del tratamiento que deba concederse a los días 24 y 31 de diciembre.

11º) Respecto del tratamiento que deba concederse a estos últimos días, la Dirección General de Empleo dictó el pasado día 28 de noviembre la circular 3/2008, por la que se dictan instrucciones sobre el disfrute del permiso para asuntos personales sin justificación durante las fiestas de navidad 2008-2009, en la que se prevé que los días 24 y 31 de diciembre de 2008 permanecerán cerradas las oficinas administrativas, con excepción del Registro General de la Comunidad Autónoma.

Elo supone en la práctica, que el personal funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desempeña su jornada de trabajo en horario de mañana, verá reducida su jornada anual en 14 horas.

12º) A la vista de ello, se considera procedente que, al igual que ocurre en el resto de la Administración Regional, la especial naturaleza que presentan los días 24 y 31 de diciembre tengan la debida repercusión respecto del personal adscrito al turno diurno de este organismo, mediante la reducción de su jornada en 14 horas, tal y como acontece en el resto de la Administración Regional.

13º) A la vista de lo expuesto, y atendiendo a los intereses en juego, procede, por un lado, ampliar la jornada anual del personal adscrito al turno fijo de mañana, a fin de adecuarla al carácter bisiestro del año 2008, por lo que quedaría fijada en 1.540 horas y seguidamente, reducir la misma en 14 horas, por la especial naturaleza que presentan los días 24 y 31 de diciembre.

14º) La presente Resolución ha sido negociada en la reunión de la Mesa sectorial de sanidad celebrada el día 10 de noviembre de 2008, sin que de la misma resultase un acuerdo con las organizaciones sindicales presentes en la misma.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud,



RESUELVO

PRIMERO. Duración de la jornada de trabajo del personal adscrito al turno diurno.

La jornada anual del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud adscrito al turno diurno durante el año 2008 quedará fijada en 1.526 horas, equivalentes a 218 jornadas de trabajo.

SEGUNDO. (Tratamiento de los días 24 y 31 de diciembre).

Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado primero, la actividad a desarrollar en el ámbito del Servicio Murciano de Salud durante tales días será la propia de los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que por razón de las necesidades del servicio puedan decidir los responsables de las distintas gerencias.

Murcia, 16 de diciembre de 2008
El Director Gerente



Fdo: José Manuel Allegue Gallego